

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°367-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°661-2023-MPLM-SM/OAJ/MBA, de fecha 23 de octubre del 2023; Solicitud con Expediente Administrativo N°7873-2023, de fecha 05 de octubre del 2023 (Mesa de Parte); Carta N°017-2023-MPLM-SM-GM/EGHV, de fecha 15 de febrero del 2023; Opinión Legal N°109-2023-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 06 de febrero del 2023; Solicitud con Expediente Administrativo N°759-2023, de fecha 27 de enero del 2023 (Mesa de Parte), **SOBRE LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO Y REINCORPORACIÓN LABORAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 DEL EX TRABAJADOR ADALBERTO VILA SAUME, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional y demás que contiene, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Expediente Administrativo N°759-2023, de fecha 27 de enero del 2023 (Mesa de Parte), el Ex servidor ADALBERTO VILA SAUME, solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, **la Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar**, para su evaluación y pronunciamiento, y;

Que, mediante Opinión Legal N°109-2023-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 06 de febrero del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **OPINA:**

1.- sugiere declarar IMPROCEDENTE APROBAR, la solicitud de la Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar, incoada por el Ex Trabajador Adalberto Vila Saume, es pertinente precisar que, el análisis sobre la desnaturalización de un contrato y la determinación de su condición a plazo indeterminado, de ser el caso; **corresponde ser efectuada a través del proceso judicial correspondiente, no siendo posible que las entidades públicas, motu proprio, procedan a su declaratoria a nivel Administrativo;**

Que, con la Carta N°017-2023-MPLM-SM-GM/EGHV, de fecha 15 de febrero del 2023, el Gerente Municipal remite al Ex Trabajador ADALBERTO VILA SAUME, la respuesta sobre la **Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar**, conforme precisa los fundamentos señalados en la Opinión Legal, y;

Que, con Expediente Administrativo N°7873-2023, de fecha 05 de octubre del 2023 (Mesa de Parte), el Ex servidor ADALBERTO VILA SAUME, solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, **la Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar**, aduciendo que; al no haberse dado una respuesta mediante un Acto Administrativo, se le está privando su derecho; sobre la emisión de la referida Opinión Legal; al respecto el administrado indica "que, en marco del debido procedimiento y el principio de legalidad, debió emitirse un Acto Administrativo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

Resolviendo el asunto de fondo, observando los 05 requisitos de validez de los actos administrativos previstos en el Artículo 3° del nuevo TUO de la Ley del Procedimiento General. **Empero le comunicaron simplemente con la opinión mas no una decisión, omitiendo de ese modo, una respuesta regular y formal, que abiertamente violenta los principios de legalidad y debido procedimiento. Por todo lo expuesto solicita una respuesta escrita y debidamente motivada.**, Y sobre la obligación de darse una respuesta regular y formal, le informo que se acuerdo a lo señalado en el inciso 20) del Art° 2° de la Constitución Política del Perú, donde señala que **"Toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente"**, por lo que; **solicita por única vez proceder con el arreglo de Ley, se emita el Acto Resolutivo**, correspondiente que acote a las instancias Administrativas, en atención al D.S N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y;

Que, mediante Opinión Legal N°109-2023-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 06 de febrero del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **OPINA:**

1.- sugiere declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ex Trabajador **ADALBERTO VILA SAUME**, en **CONSECUENCIA**, emitase el Acto Administrativo (Resolución) correspondiente a la Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar.

2.- En Consecuencia, se emita el Acto Resolutivo y se notifique al Administrado solicitante en la forma prevista por Ley.

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; **las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el acto administrativo se encuentra en el ejercicio de la función administrativa indistintamente sobre la entidad que la ejerza y el ejercicio en sí mismo es la voluntad de la entidad manifestada a través de un acto (resolución) que modifica la esfera jurídica de los particulares en situaciones determinadas. En el ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444), cuyo artículo 1° nos señala el concepto siguiente: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, el acto administrativo tiene a su vez una naturaleza ejecutoria orientada a producir efectos jurídicos externos **"pues mediante este acto (...) puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba"**. Es decir, que su principal característica son los efectos jurídicos externos. En adición a este concepto agrega Morón Urbina que **"al constituir el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, conlleva fuerza vinculante por imperio del derecho"**. Esto es que los administrados están obligados a conocer y ceñirse a lo resuelto en el acto administrativo.

Que, los actos se presumen siempre validos como lo señala el artículo 9° del TUO de la Ley 27444 en tanto **"su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"**. Los requisitos de validez son cinco en total y se encuentran señalados en el artículo 3° del TUO de la Ley 27444:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de lo materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables su emisión,

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, un acto administrativo definitivo (es que simplemente el acto que decide una cuestión de fondo) y del que causa estado, es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotada, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativa. De ahí que tengamos dos posibilidades: un acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez, un acto no definitivo que no se recurra en vía ordinaria administrativa también puede derivar en firme. La firmeza del acto no es erga omnes (**un acto, decisión o sentencia que afecte a todas las partes, no solo a las directamente afectadas**), sino en función del administrado que deja transcurrir los plazos. El

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

administrado que no ha sido citado en el procedimiento, pero cuyos intereses o derechos pueden verse afectados por su resolución final, podría impugnarlo no obstante que hubiere adquirido firmeza respecto de quienes fueron partícipes del procedimiento.

Que, tal como se encuentra validado en nuestro ordenamiento administrativo, los actos administrativos se presumen válidos. Por ello, desde el momento en que se dictan estos producen efectos, en consecuencia, los particulares quedan obligados a cumplirlos. Estos tienen la opción de cumplirlos voluntariamente. Sin embargo, en el supuesto que no los cumplan, la administración puede imponer la ejecución de los actos administrativos, por sí misma, de manera forzosa.

Que, En ese sentido respecto a la solicitud del administrado, según artículo 9° de la Ley 27444, los actos administrativos se presumen válidos mientras no sean declarados nulos por una autoridad administrativa o jurisdiccional. Esta presunción de validez resalta la importancia de que los actos sean emitidos de manera correcta y justificada desde su origen. Asimismo, la Ley 27444 establece cinco requisitos fundamentales para que un acto administrativo sea válido. De especial interés en este presente caso materia de análisis es el requisito número 4: la motivación; un requisito para la validez de los actos administrativos. Esto significa que cada acto administrativo debe estar debidamente fundamentado y explicado en proporción a su contenido y de acuerdo con el ordenamiento jurídico. La motivación es esencial para asegurar que los actos sean razonables, justos y que se ajusten a la legalidad.

Además, el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público definidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor. Esto resalta la importancia de que la motivación esté en línea con los objetivos públicos y que no persiga finalidades personales o ajenas al interés público.

En ese sentido a motivación es un requisito fundamental para la validez de los actos administrativos, y su importancia se deriva de la necesidad de justificar y explicar adecuadamente la emisión de estos actos, asegurando que estén alineados con el interés público y se ajusten a las leyes y regulaciones aplicables.

Que, estando a los considerandos expuestos, al amparo del Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444), Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Ex Trabajador **ADALBERTO VILA SAUME**, correspondiente a la Desnaturalización de Contrata y Reincorporación Laboral por la modalidad de contrato personal dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Asistente Administrativo y Logístico I (Cotizador y Notificador), para la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de La Mar, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al Ex Trabajador **ADALBERTO VILA SAUME**, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL